



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 13 de Abril de 2012

No. 67

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental
de Levantamiento de Pesas de Chinandega
(ASODELEP-CHINANDEGA).....2642

Estatutos Asociación de Capitanes, Marinos
y Buzos de la Costa Atlántica (ACAMBUCA).....2644

Estatutos Asociación Departamental
de Levantamiento de Pesas de Rivas
(ASODELEP-RIVAS).....2647

Constancia de Inscripción.....2650

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2650

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....2658

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....2659

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....2661

Resolución Administrativa No. 019-2012.....2661

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Resolución INE-CD-004-02-2012.....2662

Resolución INE-CD-006-03-2012.....2670

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Licitación.....2670

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matagalpa

Licitación No. 03.....2670

Alcaldía Municipal de San Marcos

Licitación2671

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2672

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 4671 - M 36698-A - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CHINANDEGA” (ASODELEP-CHINANDEGA)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento ochenta y ocho (5188), del Folio número cinco mil seiscientos noventa y uno al folio número cinco mil setecientos (5691-5700) Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CHINANDEGA”(ASODELEP-CHINANDEGA)**. Conforme autorización de Resolución del seis de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Enero del año dos mil doce. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta (40), Autenticado, por el Licenciado Alvaro Jose Carmona Carmona, el día nueve de Diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:

Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente DENIS SALOMON GONZALEZ DELGADO, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CHINANDEGA”, misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-CHINANDEGA), CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Chinandega que podrá abreviarse ASODELEP - CHINANDEGA, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Chinandega se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y do, y su domicilio será en el departamento de Chinandega. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Chinandega, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto.4.**De su Duración: La duración de la ASODELEP-CHINANDEGA, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y

se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- **Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- CHINANDEGA será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda

financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11.- Sanciones.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS.** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad

más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un periodo de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos

y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28 FUNCIONES DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 29. FUNCIONES DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.30 FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 32 FUNCIONES DE LOS COMITÉES** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 33** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus

posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – CHINANDEGA, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – CHINANDEGA estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Denis González, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) Gilma Delgado, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO).==PASO ANTE MÍ: del reverso del folio veintiséis al frente del folio numero treinta y uno de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de DENIS SALOMON GONZALEZ DELGADO. Libro este segundo testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las diez y quince minutos de la mañana del diecisiete de noviembre del año dos mil once. En Seis folios útiles de ley. (F) **LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO PÚBLICO.**

Reg. 5557 - M 43215A - Valor C\$ 1,400

ESTATUTOS “ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA” (ACAMBUCA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cincuenta y nueve (5059), del folio número tres mil ochocientos veinte al folio número tres mil ochocientos veintisiete (3820-3827), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA” (ACAMBUCA). Conforme

autorización de Resolución del veintisiete de julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento treinta y ocho (138), Autenticado por la Licenciada Maria Auxiliadora Guevara Cruz, el día dieciséis de junio del año dos mil once y Escritura de Rectificación y Modificación número noventa y cuatro (94), protocolizada por el Licenciado Freddy Alberto Aburto Ruiz, el día veintiuno de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA (ACAMBUCA).-Todos los comparecientes aprobaron los siguientes Estatutos, lo que tiene carácter obligatorio para todos sus Miembros, los que van adjunto a la presente Escritura y ser presentada ante la Asamblea Nacional de la Republica para la obtención de la Personalidad Jurídica. Estatutos que deben obedecer todos sus miembros bajo las siguientes sanciones: 1) Amonestación privada. 2) Amonestación pública. 3) Expulsiones. Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva una vez constatada la falta y habiendo escuchado a la parte interesada. **ARTÍCULO PRIMERO: LEGITIMIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva estará legítimamente constituida con la presencia del sesenta por ciento de sus miembros (60%). **ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación, indicando; lugar, fecha y hora; si pasara más de una hora de la indicada para celebrar la sesión y no se contara con el quórum previsto, pueden convocar para nueva sesión veinticuatro horas más tardes en el mismo lugar; la sesión que se realice en la segunda convocatoria tendrá valor legal con la asistencia de los que se hallaren presentes, las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos. **ARTICULO TERCERO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se designa una primera Junta Directiva que estará integrada así: PRESIDENTE; VICTOR ALVARADO FOX, VICEPRESIDENTE; ALBERTO BRYAN SANCHEZ, TESORERO; FELIPE PEREZ WILSON, SECRETARIO DE ACTAS; DANIEL MARTIN CARRILLO CRUZ, PRIMER FISCAL; OSCAR IRIAS GIPSON, SEGUNDO FISCAL; SEBASTIAN PEREZ WILSON Y RESPONSABLE DE OPERACIONES: FLORENCIO ARTOLA GLASCO. **ARTICULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** El gobierno y Administración de la asociación será ejercida y reglamentada por la Junta Directiva, ya que es la Máxima autoridad de la asociación, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que esta se hubieran adoptados de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos internos, estará integrada por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos, las resoluciones de la Junta Directiva se tomara por la mayoría simple de los presentes, las abstenciones se sumaran a la mayoría. La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sean necesarias: Las sesiones de Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Presidente o por los Directivos; La Junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación. **ARTICULO QUINTO: MIEMBROS.** Son miembros de la Asociación los fundadores señalados en esta escritura, y serán miembros aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida calidad moral que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas legalmente por la Junta Directiva: Para obtener y conservar la membresía dentro de la asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios

consignados en la escritura constitutiva, estos estatutos y reglamentos internos aprobado por la Junta Directiva: Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud por escrito a la Junta Directiva la que determinara la aceptación en consenso de al menos el sesenta por ciento (60%) de votos de la Junta Directiva: La Membresía se pierde por renuncia, abandono o cuando se considere que se ha actuado en contra de estos estatutos por acuerdo de la Junta Directiva. **ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.** El patrimonio de la Asociación esta formado de un fondo inicial de Veinte y un mil córdobas (C\$ 21,000.00), aportados por partes iguales por los miembros fundadores comparecientes en este acto cartulario. **ARTICULO SEPTIMO: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.** LA ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA (ACAMBUCA), velara por el desarrollo de las actividades sociales económicas y productivas, organizando a sectores más desposeídos, a través de proyectos integrales que permitan sostenibilidad de nuevo modelo económico social del país, para beneficio de la población Nicaragüense en General. **ARTICULO OCTAVO: DURACION DE LA ASOCIACION.** Dada la Naturaleza de la Asociación, su duración es por tiempo indefinido, en caso de disolución sus bienes deberán ser traspasados a una Asociación de la misma naturaleza y carácter para la cual la Junta Directiva nombrara una comisión ad-hoc de tres miembros que tendrán el mandato de hacer dicho traspaso decidiendo todos por mayoría de votos y de acuerdo con las leyes de la materia y las disposiciones de la Oficina de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE,** a) Usar el nombre de la asociación en representación de la misma, velar por la buena marcha de la asociación por el fiel cumplimiento de la ley, de la escritura constitutiva de los Estatutos y reglamentos internos, b) Comparecer ante el notario público a otorgar poderes especiales o generales a representantes legales o cualquier otro, refrendar junto con el director financiero los balances y Estados financieros auditados. **ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Sera sustituir en el cargo al presidente de la Asociación por ausencia temporal o definitiva o por delegación del mismo presidente, asumiendo sus facultades. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACTAS;** El secretario de acta es el órgano de comunicación entre la Junta Directiva, sus funciones son: a) Custodiar los libros de actas, los Registros de miembros, librar toda clase de Certificación, en relación al contenido de los libros ante Notario Público para legalización, b) Firmar las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y todo lo que sea encomendado por el pleno de la junta directiva. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL TESORERO.** El tesorero es el colaborador inmediato del presidente y tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el sistema contable de la Asociación, los financiamientos egresos e Ingresos, b) Firmar junto al presidente, los cheques para las diferentes actividades de la Asociación, c) Rendir un informe anual de la situación financiera de la Asociación. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL PRIMER FISCAL Y SEGUNDO FISCAL.** Trabajar coordinadamente con los demás miembros de la Asociación, vigilar la buena marcha de la Asociación y efectuar su informe respectivo por escrito a la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE OPERACIONES.** Son atribuciones del responsable de operaciones, la de suministrar las necesidades del trabajo diario a la junta Directiva y lo que ella señale. **DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación: las controversias surgidas

serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios Que designara la Junta Directiva. En caso de Liquidación, la Junta Directiva nombrará una junta liquidadora que pondrá el destino final del patrimonio de la Asociación por simple mayoría de votos la Junta liquidadora tendrá la facultad de realizar el finiquito del patrimonio de la Asociación y con la Aceptación de la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN LEGAL. Que esta Asociación se registrará por la ley que regula a las Asociaciones civiles sin fines de lucros y demás disposiciones legales que les sean aplicadas por esta escritura de constitución y sus estatutos. Así se expresaron los comparecientes ante este Notario a quienes hice saber del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que lo contienen, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se ha hecho. Leída que por mí fue, aprueba, ratifica y firma junto conmigo quien doy fe de todo lo relacionado. (VICTOR ALVARADO FOX), (ALBERTO BRYAN SANCHEZ), (FELIPE PEREZ WILSON), (DANIEL MARTIN CARRILLO CRUZ), (OSCAR IRIAS GIPSON), (SEBASTIAN PEREZ WILSON), (FLORENCIO ARTOLA GLASCO), (FIRMA NOTARIO P). PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y DOS REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL SEIS Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: VICTOR ALVARADO FOX, ALBERTO BRYAN SANCHEZ, FELIPE PEREZ WILSON, DANIEL MARTIN CARRILLO CRUZ, OSCAR IRIAS GIPSON, SEBASTIAN PEREZ WILSON, FLORENCIO ARTOLA GLASCO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Entrelineas:/des;/que/s.- si valen. VÍCTOR MANUEL GAITAN JIRON, Abogado y Notario Público

TESTIMONIO- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- (94) RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA (ACAMBUCA). En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de julio del año dos mil once. Ante mí: FREDDY ALBERTO ABURTO RUIZ, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente facultado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día Dieciséis de Marzo Año DOS MIL catorce, Comparecen los señores: VICTOR ALVARADO FOX, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 607-280265-0001D, ALBERTO BRYAN SANCHEZ, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se Identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 606-100950-0001Y, FELIPE PEREZ WILSON, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 607-240264-0001A, DANIEL MARTIN CARRILLO CRUZ, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 570-060365-0000S, OSCAR IRIAS GIPSON, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 607-011056-0001V, SEBASTIAN PEREZ WILSON, quien se identifica con Cedula de Identidad Ciudadana numero: 607-210160-0000H, y FLORENCIO ARTOLA GLASCO, de oficio Capitán de Barco Pesquero, quien se identifica con Cedula de identidad Ciudadana numero: 607-211167-0002M. Todos mayores de edad, casados y del domicilio

de Puerto Cabezas, Bilwi. Región Autónoma del Atlántico Norte y de tránsito intencional de esta ciudad. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad de los comparecientes y de que a mi juicio poseen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que todos comparecen por sí, manifestando los comparecientes que han decidido otorgar la presente escritura de rectificación y modificación de la escritura de constitución y estatutos de la ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA (ACAMBUCA) sobre la base de las siguientes disposiciones. CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que conforme a escritura Publica Numero Ciento treinta y ocho (138) Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, ante Los oficios, Del Notario Público Víctor Manuel Gaitán Jirón, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis, constituyeron la ASOCIACION DE CAPITANES, MARINOS Y BUZOS DE LA COSTA ATLANTICA (ACAMBUCA) entidad jurídica que le fue aprobada su personalidad jurídica conforme al decreto legislativo número 5004 del día 24 de Abril del año dos mil siete y que por voluntad propia y por requerimiento del Registrador Nacional de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, han decidido rectificar y modificar la escritura de constitución y estatutos, la que hacen en los siguientes términos. CLAUSULA SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS): A través de este instrumento público Rectifican y Modifican las siguientes cláusulas de la Escritura Pública Numero Ciento treinta y ocho (138) Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, ante el oficio del Notario Público Víctor Manuel Gaitán Jirón, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis, manifestando los comparecientes que a partir de este acto las cláusulas rectificadas y modificadas deberán de leerse y entenderse así: CLAUSULA CUARTA: ORGANOS DE GOBIERNO: Los órganos de Gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General, quien será la máxima autoridad de la Asociación, y la Junta Directiva, quien será el órgano encargado de la administración de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en sus cargos las veces que se postulen y sin ninguna limitación, sus decisiones deberán de adoptarse conforme lo disponen las leyes de la republica de Nicaragua, los estatutos y reglamentos internos de la asociación y las mismas serán obligatorias para todos sus miembros. CLAUSULA SEPTIMA: TIPOS DE MIEMBROS: Miembros fundadores; los que comparecen en la Escritura Pública número 138, constituyendo la Asociación Acambuca y la primera Junta Directiva, que podrá ser reelecta las veces que se postulen sin ninguna limitación. Podrán ser miembros Activos de la Asociación, toda persona natural nacional o extranjera de reconocida calidad moral, y que demuestre voluntad e interés de participar en la asociación, los ciudadanos extranjeros para su integración a la asociación únicamente deberán de cumplir con los requerimientos de ley para su incorporación, y toda persona que desee formar parte de la asociación deberá de contar con la aprobación de la Junta Directiva. Para efectos de distinción de los miembros de la Asociación estará integrada por dos tipos de miembros: Miembros Fundadores y Miembros Activos. De igual forma los otorgantes rectifican y modifican las siguientes cláusulas de los Estatutos de la Asociación: ARTICULO CUARTO: Los órganos de Gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General, quien será la máxima autoridad de la Asociación, y la Junta Directiva, quien será el órgano encargado de la administración de la Asociación, los

miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en sus cargos las veces que se postulen y sin ninguna limitación, sus decisiones deberán de adoptarse conforme lo disponen las leyes de la república de Nicaragua, los estatutos y reglamentos internos de la asociación y las mismas serán obligatorias para todos sus miembros. Funciones de la Asamblea General: Realizar las Asambleas ordinaria y extraordinarias, las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, en el mes de junio, las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo soliciten el sesenta por ciento de los miembros de la asamblea general debidamente acreditados por la Junta Directiva; Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Aprobar el presupuesto anual. ARTICULO QUINTO: Para los efectos de determinar la calidad de los miembros habrá dos tipos de miembros en la Asociación, los miembros fundadores, que son todos los miembros que comparecieron en el acto de constitución de la Asociación. Y los miembros activos, que son todas las personas que sean integradas a la Asociación por la aceptación de la Junta Directiva. Los miembros fundadores podrán renunciar a su calidad, presentando su renuncia ante el presidente de la junta directiva, una vez aceptada la renuncia por la junta directiva, este dejara de pertenecer a la asociación y todos sus derechos y privilegios serán perdidos, de igual forma el miembro fundador que cometiese faltas de probidad, violación a la ley, al acta constitutiva y a los estatutos podrá ser expulsado, siendo necesario el sesenta por ciento de los votos de la Junta Directiva, para la adopción de tal decisión. Los miembros activos podrán renunciar a su calidad de miembros, pero también podrán ser expulsados por la junta directiva con la votación de la mayoría simple de sus miembros. Deberes de los miembros: Todos los miembros de la Asociación están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, los estatutos, las resoluciones legalmente tomadas y publicadas por la Junta Directiva, Cumplir con las asignaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva: Respetar a los demás miembros de la asociación; Participar a las asambleas que sean convocados por la Junta Directiva. Dejando sin efecto legal conforme rectificación y modificación la escritura relacionada en sus artículos y en las cláusulas en ella contenida. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez como instrumento público, de las especiales las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hicieron, hice saber a los comparecientes de la necesidad de presentar el testimonio que de la presente libre ante las autoridades de registro del Ministerio de Gobernación; Yo el Notario, leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna la firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. PASO ANTE MI: REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA DE MI PROCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES VICTOR ALVARADO FOX, ALBERTO BRYAN SANCHEZ, FELIPE PEREZ WILSON, DANIEL MARTIN CARRILLO CRUZ, OSCAR IRIAS GIPSON, SEBASTIAN PEREZ WILSON, y FLORENCIO ARTOLA GLASCO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS TANTOS DE UN MISMO TENOR A SU FRENTE Y ANVERSO, LA CUAL FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. LIC. FREDDY ALBERTO ABURTO RUIZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg.4672 - M 36741-A - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE RIVAS” (ASODELP-RIVAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos diecinueve (5219), del folio número seis mil ciento veintiuno al folio número seis mil ciento veintinueve (6121-6129), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió, la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE RIVAS” (ASODELP-RIVAS)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y Uno (41), Autenticado por el Licenciado Alvaro José Carmona Carmona, el día seis de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:

Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente GILBERTO ISABEL SOLIS MORAGA, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE RIVAS”, misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELP-RIVAS), CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Juigalpa que podrá abreviarse ASODELP - RIVAS, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de RIVAS se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y su domicilio será en el departamento de RIVAS. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Rivas, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la ASODELP – RIVAS, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos

anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- RIVAS será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva

en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos Organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11.- Sanciones.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12DE SUS ÓRGANOS.** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las

sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con

aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28 FUNCIONES DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 29. FUNCIONES DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.30 FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.32 FUNCIONES DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 33** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – RIVAS, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – RIVAS estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO**

VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) MARIO ANTONIO S., (f) YENER MARTINEZ, (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO).==PASO ANTE MÍ: del frente del folio número treinta y uno al reverso del folio número treinta y siete de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de GILBERTO ISABEL SOLIS MORAGA. Libro este segundo testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las once y veinte minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del año dos mil once. En seis folios útiles de ley. **(F) LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO PÚBLICO.**

Reg. 5285 - M. 42020-A - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos setenta, (5270) del folio número siete mil treinta y nueve al folio número siete mil cincuenta y nueve, (7039-7059) Tomo V, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de BELGICA denominada: **"ASOCIACION BROEDERLIJK DELEN"**. Conforme autorización de Resolución del doce de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial, (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4979 - M. 1472688 - Valor C\$ 95.00

Por Resolución No.007-2010 O.V/R.P.I del nueve de febrero de dos

mil diez, se otorgó el Título de Obtentor al Instituto de Investigación de Arroz S.A. (INARROZ), por el término de veinte años.

NÚMERO DE TITULO: 007-2010 O V/RPI
CONCESIÓN DEL TÍTULO: 09 de febrero de 2010
NÚMERO DE SOLICITUD: 2009-001
FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de abril de 2009
PAÍS: Costa Rica
SOLICITANTE: Instituto de Investigacion de Arroz S.A (INARROZ)
DIRECCIÓN: 250 m oeste de Coopemontecillos, Montecillos de Alajuela, Costa Rica
FITOMEJORADOR: Ph.D. William G. González Ugalde
DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD: TEMPISQUE CL
OBTENTOR: Instituto de Investigación de Arroz S.A (INARROZ)
NOMBRE COMÚN: Arroz
NOMBRE CIENTÍFICO: Oriza sativa L.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-Managua, veintiocho de noviembre de dos mil once. Harry Miguel Peralta López, Registrador.

Reg. 5091 - M. 1392686 - Valor C\$ 95

MARIA ISABEL BUITRAGO SALGADO, Apoderado (a) de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARIBE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicinales del tocador, productos cosméticos y de maquillaje: pinturas de uña, removedor de esmaltes, sombras para ojos, lápiz de ceja. Delineador de ojo, lápices de ojos, mascarlas pasturas de ojo, rimel, lápiz labial, delineador de labios, lápiz labial, crema para quitar maquillaje, maquillaje en polvo compacto, bluchón, equipo de maquillaje, maquillaje liquido, perfumes y aguas de tocador, fragancias, artículos de tocador talco en polvo, desodorante, desodorizantes, aerosoles del cuerpo, jabón para uso personal, gel del baño y de ducha, jabón que afeitar, crema y gel para afeitar, preparaciones para el cuidado de la piel.

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-T, camisetas-V, sacos, blusas pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos; calcetines, medias, panti medias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camiones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para estos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, chancletas, gorras, sombreros, briseras y boinas.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000472.

Managua, uno de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5092 - M 844132 - Valor C\$ 825

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2011-00109

(22) Fecha de presentación: 03/06/2011

(71) Solicitante:

Nombre: LABORATORIOS LICONSA, S.A.

Dirección: Gran Vía de Carlos III, 98-7ª Planta. 08028 Barcelona, España.

Inventor (es): LAURA ANDRADE, JOSÉ RAMÓN RUIZ, CELESTINO RONCHI, MARÍA MAESO, GONZALO HERNÁNDEZ, ALESSANDRO CASTELLUCCI, CHRISTOPHER ALTHORPE, THOMAS COLLINGS y PHILIP WALSH

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(32) Fecha: 06/12/2010

(31) Número: 001249296-0001

(54) Nombre del Diseño:

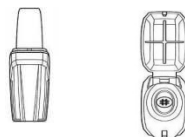
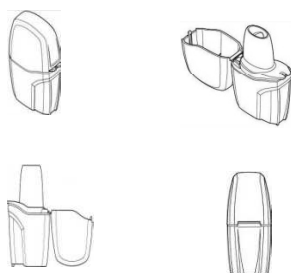
INHALADOR

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 24-04

(57) Resumen:

Se protege nuevo diseño de inhalador de acuerdo a las figuras anexadas a la presente solicitud en donde: Figura 1.1 Vista perspectiva del inhalador en una posición cerrada; Figura 1.2 Vista perspectiva del inhalador en una posición abierta; Figura 1.3 Vista lateral del inhalador en una posición abierta; Figura 1.4 Vista posterior del inhalador en una posición cerrada; Figura 1.5 Vista frontal del inhalador en una posición abierta; Figura 1.6 Vista en planta del inhalador en una posición abierta; Figura 1.7 Vista de la base del inhalador en una posición abierta.

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 3121 – M. 0226177 – Valor C\$ 775

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Luveck Medical Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti flatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica,

sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000287. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3122 – M. 0225127 – Valor C\$ 775

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Luveck Medical Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000288. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3123 – M. 0226179 – Valor C\$ 775

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Luveck Medical Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil ochocientos noventa y dos. Expediente N° 2012-000289. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3124 – M. 0226181 – Valor C\$ 775

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Luveck Medical Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FeliZeltzer



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el malestar estomacal, acidez, agruras, dolor de cabeza y malestar general.

Presentada el veintitrés de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000290. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3125 – M. 3189545 – Valor C\$ 775

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 050301

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, particularmente antitusivos, expectorantes y preparaciones para el tratamiento de enfermedades del tracto respiratorio y los bronquios; preparaciones veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Presentada el dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000499. Managua, tres de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3126 – M. 3189546 – Valor C\$ 775

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Wella GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 040503

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y para el cuidado y embellecimiento, lociones para el cabello, dentrífico.

Presentada el dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000501. Managua, tres de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3193 – M. 30301A – Valor C\$ 1,650

CERTIFICA**SERIE "A" No 008790**

Que el registro de la Marca de Comercio:

Arroz Integral EL EGIPCIO

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:



Número: 2011093822 LM
Folio: 248

Tomo: 292 Inscripciones
Fecha de Resolución: 30 de noviembre, 2011
Fecha de Vencimiento: 29 de noviembre, 2011

Titular: ALFONSO LUIS HANON THORN

Domicilio: ENITEL 2c. Este, 20Vras. Norte-Juigalpa, Chontales.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003107 del 7 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 97 del 27-05-11

Clasificación de Viena: 070501, 020122 y 110318

Protege y Distingue:
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ PARA CONSUMO HUMANO. (Estas actividades incluyen: Secado, Trillado y Empaque).

Clase: 30 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

CERTIFICA**SERIE "A" No 008634**

Que el registro de la Marca de Comercio:

ARROZ COCIBOLCA

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:



Número: 2011093821 LM
Folio: 247

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 30 de noviembre, 2011
Fecha de Vencimiento: 29 de noviembre, 2011

Titular: ALFONSO LUIS HANON THORN
Domicilio: ENITEL 2c. Este, 20Vras. Sur-Juigalpa, Chontales.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003106 del 7 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 97 del 27-05-11

Clasificación de Viena: 011712, 060305, 060103 y 060104

Protege y Distingue:
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ PARA CONSUMO HUMANO. (Estas actividades incluye; Secado, Trillado y Empaque).

Clase: 30 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3337 – M. 3086417 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Confort Azahar Libre

Descripción y Clasificación de Viena: 100525, 050522 y 260318

Consiste en el diseño de un empaque rectangular de color anaranjado y en el centro de manera muy particular una franja de color blanca. En el extremo izquierdo se aprecian diseños de flores, en el centro, sobre el color blanco se lee Confort escrita en letras de grafía especial y de color azul, seguida del diseño de un rombo de color azul en el que se lee en letras de color blanco Saba y sobre esta palabra un diseño particular que asemeja el vuelo de un ave. Bajo la palabra Confort se lee en letras de color rojo la palabra Azahar Libre y bajo este el diseño de una prenda íntima sanitaria.

Para proteger:

Clase: 5

ARTICULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO DURANTE LA MENSTRUACION, TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES, PROTECTORES DIARIOS, PRENDA INTERIOR FEMENINA SANITARIA, PAÑALES Y ROPA INTERIOR PARA ADULTOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001297, cinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3338 – M. 3086412 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Confort Jazmin Bienestar



Descripción y Clasificación de Viena: 100525, 050522 y 260318

Consiste en el diseño de un empaque rectangular de color azul celeste y en el centro de manera muy particular una franja de color blanca. En el extremo izquierdo se aprecian diseños de flores, en el centro, sobre el color blanco se lee Confort escrita en letras de grafía especial y de color azul, seguida del diseño de un rombo de color azul en el que se lee en letras de color blanco Saba y sobre esta palabra un diseño particular que asemeja el vuelo de un ave. Bajo la palabra Confort se lee en letras de color azul celeste la palabra Jazmín Bienestar y bajo este el diseño de una prenda íntima sanitaria.

Para proteger:

Clase: 5

ARTICULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO DURANTE LA MENSTRUACION, TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES, PROTECTORES DIARIOS, PRENDA INTERIOR FEMENINA SANITARIA, PAÑALES Y ROPA INTERIOR PARA ADULTOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001299, cinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3339 – M. 3086418 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Confort Manzanilla Relajante



Descripción y Clasificación de Viena: 100525, 050522 y 260318

Consiste en el diseño de un empaque rectangular de color verde y en el centro de manera muy particular una franja de color blanca. En el extremo izquierdo se aprecian diseños de flores, en el centro, sobre el color blanco se lee Confort escrita en letras de grafía especial y de color azul, seguida del diseño de un rombo de color azul en el que se lee en letras de color blanco Saba y sobre esta palabra un diseño particular que asemeja el vuelo de un ave. Bajo la palabra Confort se lee en letras de color verde la palabra Manzanilla Relajante y bajo este el diseño de una prenda íntima sanitaria.

Para proteger:

Clase: 5

ARTICULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO DURANTE LA MENSTRUACION, TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES, PROTECTORES DIARIOS, PRENDA INTERIOR

FEMENINA SANITARIA, PAÑALES Y ROPA INTERIOR PARA ADULTOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001298, cinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintidós de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3340 – M. 3086419 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flen



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260118, 261112, 270502 y 270517

Consiste en un diseño formado por un círculo ovalado de color azul, en la parte superior derecha e inferior izquierda se aprecia un línea blanca semicircular que asemeja bordes dentro del ovalo. En el centro se aprecian tonos mas claros de azul sobre los cuales se lee Flen escrita con letras gruesas de color azul y bordes blancos, la primera letra en mayúscula y las demás en minúscula.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL SANITARIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL HIGIENICO, PAPEL FACIAL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS, LIBRETAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001271, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3341 – M. 3086414 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nevax



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260118, 260119, 260207, 261112, 270502 y 270517

Consiste en un diseño formado por una esfera que se aprecia en la parte superior de color rosado con rayas rosadas onduladas de todo mas claro, y en la parte inferior es de color verde, sobre la parte superior se aprecia un semicírculo transparente con borde verde, sobre este diseño se lee la palabra Nevax, con letras de color blanco y borde lila, la letra N en mayúsculas y las demás en minúsculas.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL SANITARIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL HIGIENICO, PAPEL FACIAL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS, LIBRETAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001272, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3342 – M. 3086413 – Valor C\$ 775

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tessy



Descripción y Clasificación de Viena: 030114, 030116, 260102, 260118, 260119, 261108, 270502 y 270517

Consiste en un diseño formado por un círculo ovalado de líneas horizontales celeste y azules, contiene un borde amarillo y dentro de este círculo se lee Tessy escrita en letras grandes de color blanco con borde azul, la primera letra mayúscula y las demás minúsculas, sobre las tres últimas letras de esta palabra se aprecia la cabeza y manitas de una osita con moño rojo entre sus orejas. Bajo la palabra Tessy se encuentra una orla de color rojo.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL SANITARIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL HIGIENICO, PAPEL FACIAL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS, LIBRETAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001274, cuatro de mayo, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 3403 – M. 31178A – Valor C\$ 775

GUILLERMINA DEL CARMEN PRADO ALEGRIA de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAQUIMFAR Laboratorios Químicos Farmacéuticos



Descripción y Clasificación de Viena: 260318, 010105 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Jarabe Antipirético, Aceite Complemento Vitamínico, Jarabe Mucolítico, Catártico Laxante, Solución Desinfectante Antiséptico, Suspensión Antihelmíntico, Solución Enjuague Bucal, Solución Laxante, Jarabe Antitusígeno-Mucolítico, Jarabe Vitaminas y Minerales, Jarabe Antigripal, Jarabe Vitaminas y Minerales, Compota Complemento Nutricional, Crema Fungicida, Jarabe Expectorante, Gel Analgésico-Anti inflamatorio, Jarabe Antihistamínico, Emulsión Complemento Vitamínico, Jugo Complemento Nutricional, Emulsión Laxante-Purgante, Suspensión Digestivo, Jarabe Estimulante del apetito, Jarabe para estados carenciales de Vitaminas y Minerales, Jarabe Antihelmíntico, Pomada Antirreumático, Jarabe Antianémico y Vit complejo B, Elixir Antianémico-Nutricional, Tónico Estimulante Sexual, Jarabe Multivitaminas y Minerales, Ungüento Refrescante.

Presentada el siete de octubre, del año dos mil nueve. Expediente N° 2009-002745. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3465 – M. 3189365 – Valor C\$ 775

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de RESEARCH & PLANNING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RESEARCH & PLANNING, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

punto TRADE MARKETING



Descripción y Clasificación de Viena: 260117, 260124, 261103, 261107, 270510, 270515, 290103, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, análisis de mercado y asesoría en la administración de negocios.

Presentada el catorce de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004450. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3466 – M. 3189367 – Valor C\$ 775

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de RESEARCH & PLANNING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RESEARCH & PLANNING, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

CONTACTO experiential marketing



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260402, 270510, 270515, 270524, 290103, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, análisis de mercado y asesoría en la administración de negocios.

Presentada el catorce de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004451. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3467 – M. 3189366 – Valor C\$ 775

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de MÉDICOS SIN FRONTERAS-ESPAÑA de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pastillas contra el dolor ajeno



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 270502, 260103 y 270521

Para proteger:

Clase: 30

Pastillas (productos de confitería), caramelos, caramelos blandos.

Presentada el quince de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004476. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3468 – M. 31680A – Valor C\$ 775

TANIA YAOSCA BARREDA VENTURA, de República de Nicaragua en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270315 y 270508

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38

Servicios de Comunicaciones.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004549. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3469 – M. 31714A – Valor C\$ 1,550

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de INVERSIONES PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRADOSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

RODEX JARDINES



Descripción y Clasificación de Viena: 050313 y 050503

Logotipo compuesto por dos palabras y una frase que se describe como sigue: La palabra “RODEX” escrita en letras mayúsculas tipo arial en color verde; seguida por la palabra “Jardines” en un tono verde limón. La letra “J” de Jardín se encuentra en mayúscula, de la que se desprenden dos hojas en forma de enredadera, la letra “a” contiene tres hojas en la parte superior, de la letra “d” se desprende una flor que se asemeja a un tulipán y la letra “i” esta compuesta por tres hojas verticales con una flor en su parte superior. En la línea inferior a “Jardines” se encuentra la frase “Especialistas en Jardines”

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE PAISAJISMO (DISEÑO DE JARDINES) Y MANTENIMIENTO DE JARDINES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003598, diecinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, once de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de INVERSIONES PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRADOSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Marca denominativa compuesto por tres palabras que se describe como sigue: La palabra “RODEX” escrita en letras mayúsculas tipo arial en color azul; seguida del símbolo de marca registrada ® en la parte superior derecha de la letra “X”. En la línea inferior a “RODEX” se encuentra la frase “Cleaning Products” de las cuales las letras “C” y “P” son mayúsculas.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003599, diecinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 3471 – M. 31512A – Valor C\$ 825

MARTHA MARIA ABAUNZA RIVAS, de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE RIO GRANDE EXTRA FINO



Descripción y Clasificación de Viena: 250109, 270501 y 270517

Para proteger:
Clase: 33
AGUARDIENTE.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002890, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2151 – M. 2864491 – Valor C\$ 825.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) Especial de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TRIVANCE NUTRICION AVANZADA

TRIVANCE
NUTRICION AVANZADA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:
Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente, vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para propósitos médicos; suplementos de hierbas para propósitos medicinales, bebidas de leche malteada para propósitos médicos, productos alimenticios dietéticos y nutricionalmente fortificados adaptados para uso médico, aditivos nutricionales para propósitos médicos para uso en alimentos y suplementos dietéticos para consumo humano, suplementos alimenticios minerales para propósitos medicinales, suplementos nutricionales, hierbas para propósitos medicinales, extractos de plantas para propósitos medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicadas, especialmente, jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales especialmente jarabes para la tos; productos alimenticios naturales nutricionalmente fortificados adaptados para uso médico, confitería medicada y caramelos para propósitos medicinales.

Clase: 29

Productos alimenticios utilizados como suplementos, no para uso médico, a base de proteínas, grasas y ácidos grasos incluidos en esta clase.

Clase: 30

Productos alimenticios y alimentos dietéticos, no para propósitos médicos, a base de glúcidos, incluidos en esta clase.

Clase: 41

Educación, formación e información en los campos de la salud, bienestar, nutrición así como en el campo de la medicina; organización de talleres, entrenamientos, seminarios y conferencias en los campos de la salud, bienestar, nutrición así como en el campo de la medicina. Publicación de textos, libros, volantes, folletos, blogs, incluyendo en forma electrónica o numérica en los campos de la salud, bienestar, nutrición así como en el campo de la medicina.

Presentada el veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004296. Managua, dos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2152 – M. 2864490 – Valor C\$ 825.00

LUZ ANAÍS VALLE OCAMPO, Apoderado (a) Especial de

GOOGLE INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 261109 y 270125

Para proteger:
Clase: 9

Aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente, teléfonos móviles, lectores de tarjetas inteligentes, y dispositivos de proximidad para procesar pagos todos utilizando tecnología de comunicación de corto alcance para facilitar transacciones comerciales a través de medios electrónicos vía red inalámbrica, red global de cómputo y dispositivo de telecomunicación móvil; dispositivos habilitados con tecnología (NFC) Comunicación de corto alcance; lectores habilitados con tecnología (NFC) Comunicación de corto alcance; software de ordenadores; software de ordenadores para facilitar transacciones comerciales a través de medios electrónicos vía red inalámbrica, red global de cómputo y dispositivo de telecomunicación móvil; software de cómputo, especialmente plataforma financiera electrónica que acomoda tipos múltiples de transacciones de pago y débito en un teléfono móvil integrado, PDA (Asistentes Personales Digitales) y ambiente basado en la web; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente.

Clase: 35

Promoción de bienes y servicios de otros por medio de cupones, descuentos, administración de programas de premios como incentivo, rebajas, y vales, vía red inalámbrica, dispositivos de telecomunicación móvil, red global de cómputo; diseminación de publicidad para otros vía red inalámbrica, dispositivos de telecomunicación móvil, red global de cómputo.

Clase: 36

Operaciones financieras; servicios de transacción financiera; suministro de servicios electrónicos de pago sin contacto; servicios de transacción financiera, especialmente, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; procesamiento de transacción electrónica de una tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, servicios de tarjeta de compra pre-pago, especialmente, procesamiento de pagos electrónicos hechos a través de tarjetas prepago y procesamiento de pago electrónico a través de tarjetas pre-pago, procesamiento de pagos electrónicos hechos a través de tarjetas de lealtad; pago electrónico, especialmente, procesamiento electrónico y transmisión de transacciones de tarjetas de crédito, billeteras inalámbricas, billeteras móviles, billeteras electrónicas, crédito inalámbrico, débito y transacciones de tarjeta preparada, tarjeta de crédito y servicios terminales de procesamiento de transacción usando tecnología (NFC) Comunicación de corto alcance; servicios de tarjeta de crédito y tarjeta de débito; emisión de tarjetas de débito prepago; emisión de tarjetas de crédito prepago.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de ordenadores; solución de problemas.

Presentada el ocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003984. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2342 – M. 2891589 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

pm periódicomóvil



Descripción y Clasificación de Viena: 260112 y 2705

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles, software para teléfonos móviles; software de computadora; publicaciones electrónicas, descargables.

Clase: 38

Envío de mensajes; comunicación de teléfono celular; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora.

Clase: 41

Proporcionando publicaciones electrónicas en línea, no descargables.

Presentada el cuatro de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001369. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2343 – M. 2742066 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de APM TERMINALS B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:

Lifting Global Trade



Descripción y Clasificación de Viena: 261106

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; reparto de mercancías; estiba (carga y descarga de mercancía de barcos); servicios de envío; alquiler de contenedor; alquiler de almacenes de depósito y cuartos de almacenamiento; información relacionada a transporte y almacenamiento; servicios logísticos; todos los servicios antes mencionados incluyendo también la gestión de terminales de contenedores.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004253. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2344 – M. 2742064 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de APM TERMINALS B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:

APM TERMINALS Lifting Global Trade



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270517

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; reparto de mercancías; estiba (carga y descarga de mercancía de barcos); servicios de envío; alquiler de contenedor; alquiler de almacenes de depósito y cuartos de almacenamiento; información relacionada a transporte y almacenamiento; servicios logísticos; todos los servicios antes mencionados incluyendo también la gestión de terminales de contenedores.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004252. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 5132– M.40553 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 42-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **OSCAR RUBEN CRUZ ROBELO**, identificada con cédula de identidad número **001-080875-0068-D**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: título de Licenciado en Contaduría Públicas y Finanzas, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el nueve de diciembre del dos mil tres, inscrito con el No: 698, pagina 349 tomo: VII del Libro de registro Título respectivo, Certificación de la Gaceta No. 14. del veintiuno de enero del dos mil cuatro donde publico certificación de su título uno de febrero del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No **GDC-7405** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el quince de febrero del dos mil doce y Constancia del Colegio de contadores Publico de Nicaragua, emitida el dos de febrero del dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2776**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR RUBEN CRUZ ROBELO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del dos mil doce y finalizara el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo La Gaceta. Diario Oficial.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 5293

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 042, se encuentra la Resolución N° 36-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 36-2012. Managua, tres de febrero del año dos mil doce, las nueve de la mañana.** En fecha nueve de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES, FENACOOTRASEM, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento Managua. Se constituye a las once de la mañana, del diez de septiembre del año dos mil once. Se unen dos (2) uniones y una (1) central: **1. UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS TRADICIONAL DE SERVICIOS SELECTIVO DE MANAGUA, R.L. (UNICOOTRASEM, R.L.), Resolución N° 2236-2001; 2. UNION NICARAGUENSE DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES AYAPAL, R.L. (UNICOTRAM-AYAPAL, R.L.), Resolución N° 1372-2010; 3. CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES CUATRO DE MAYO, R.L., (CECOOTRASEMULTMAY, R.L.), Resolución N° 707-2009;** con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES, FENACOOTRASEM, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JOSE NAHIN HERNANDEZ COREA**; Vicepresidente (a): **JOSE RAFAEL MAYORGA HERNANDEZ**; Secretario (a): **JUAN ALFONSO ROJAS MONDRAGON**; Tesorero (a): **MANUEL ANTONIO GOUSSEN MORALES**; ^{1er} Vocal: **OMAR ISAIAS HERNANDEZ CHAVARRIA**; ^{do} Vocal: **MANUEL ANTONIO GUTIERREZ OCON**;

^{3er} Vocal: **DULCE MARIA NICARAGUA CANDA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg.5294

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 110, se encuentra la Resolución N° 104-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 104-2012. **Managua, trece de marzo del año dos mil doce, las una y veinticinco minutos de la tarde.** En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA DE OPERACION, PROTECCION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE ENACAL (EMPROMSA) SIMON BOLIVAR, R.L., (COOPEMPROMSA, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde, del dieciséis de octubre del año dos mil once. Inicia con ciento un asociados, cien (100) hombres y una (1) mujer, con un capital social suscrito de C\$ 101,00.00 (ciento un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 26,996.44 (veintiséis mil novecientos noventa y seis córdobas con cuarenta y cuatro centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA DE OPERACION, PROTECCION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE ENACAL (EMPROMSA) SIMON BOLIVAR, R.L., (COOPEMPROMSA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **OMAR DE JESUS COREA GUERRERO**; Vicepresidente (a): **RUBEN JOSE REYES AROSTEGUI**; Secretario (a): **RAFAEL RODRIGUEZ**; Tesorero (a): **JOSE JAVIER GUTIERREZ SALMERON**; Vocal: **JUAN FRANCISCO MONTALVAN HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis trece días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg.5295

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 111, se encuentra la Resolución N° 105-

2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 105-2012. Managua, trece de marzo del año dos mil doce, las dos y once minutos de la tarde.** En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE, COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SIMILARES, R.L., (COSTRACOMACS, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintiocho de enero del año dos mil doce. Inicia con diez asociados, siete (7) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE, COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SIMILARES, R.L., (COSTRACOMACS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DOMINGO ANTONIO SUAZO**; Vicepresidente (a): **ALEJANDRA MARIN OBANDO**; Secretario (a): **JOSE DOLORES SUAZO RIVAS**; Tesorero (a): **SEBASTIAN MARTIN BRAVO HURTADO**; Vocal: **ANA ROSA RIVAS GUERRA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce. **(F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 5296

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 112, se encuentra la Resolución N° 106-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 106-2012. Managua, trece de marzo del año dos mil doce, las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.** En fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA RENACER DEL ALBA, R.L., (CARA, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde, del siete de febrero del año dos mil doce. Inicia con dieciséis asociados, trece (13) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 712.86 (setecientos doce córdobas con ochenta y seis centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA RENACER DEL ALBA, R.L., (CARA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ENCARNACION NICARAGUA GARCIA**; Vicepresidente (a): **MARLENE PEREZ RUIZ**; Secretario (a): **MILDRED MARIA VELASQUEZ BLANDON**; Tesorero (a): **JUAN MANUEL ALEGRIA MARTINEZ**; Vocal: **JULIO CESAR BONILLA**

MEJICANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce. **(F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg.5297

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 113, se encuentra la Resolución N° 107-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 107-2012. Managua, trece de marzo del año dos mil doce, las tres y cinco minutos de la tarde.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ALFONSO GARCIA BARBERENA RESPONSABILIDAD LIMITADA, (EL PROLE, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las nueve y quince de la mañana, del veintiuno de febrero del año dos mil doce. Inicia con veintitrés asociados, veintidós (22) hombres y una (1) mujer, con un capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ALFONSO GARCIA BARBERENA RESPONSABILIDAD LIMITADA, (EL PROLE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FELIX MARVIN HERNANDEZ MARTINEZ**; Vicepresidente (a): **EDUARDO JOSE MACHADO**; Secretario (a): **JOSE TRINIDAD PEREIRA ORDOÑEZ**; Tesorero (a): **RAMIRO ANTONIO MUNGUIA AREAS**; Vocal: **RICARDO ESTEBAN LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece día del mes de marzo del año dos mil doce. **(F) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg.5298

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 114, se encuentra la Resolución N° 108-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 108-2012. Managua, catorce de marzo del año dos mil doce, las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha dieciséis de enero del año

dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LLANO GRANDE # 2, R.L., (COOMULGRAN, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las ocho y treinta de la mañana, del diez de octubre del año dos mil once. Inicia con veintiséis asociados, dieciocho (18) hombres y ocho (8) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LLANO GRANDE # 2, R.L., (COOMULGRAN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARCOS BENIGNO GARCIA**; Vicepresidente (a): **MARIA ISABEL ÑURINDA SANCHEZ**; Secretario (a): **REYNA ISABEL MUÑOZ HERNANDEZ**; Tesorero (a): **JUAN PASTOR PASCUA RODRIGUEZ**; Vocal: **MODESTO DE JESUS MENESES CASTRO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.5299

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 115, se encuentra la Resolución N° 109-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 109-2012. Managua, catorce de marzo del año dos mil doce, las once y veinte minutos de la mañana**. En fecha ocho de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES SAN CARLOS BORROMEO, R.L., (COOPESANCARBO, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del diez de enero del año dos mil once. Inicia con catorce asociados, doce (12) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES SAN CARLOS BORROMEO, R.L., (COOPESANCARBO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JULIO CESAR FIGUEROA VELASQUEZ**; Vicepresidente (a): **MARIO JOSE MARTINEZ ROCHA**; Secretario (a): **DELVIN CRUZ MIRANDA HERRERA**; Tesorero (a): **DANIEL ORDOÑEZ PASTRAN**; Vocal: **LUIS ARLEN CRUZ MEDRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial

La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 5814 - M. 87577 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Mantenimiento de Caminos a Torres**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 20 de Abril del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 04 de Mayo a las 10:00 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 10 de Abril del dos mil doce.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-1

Reg. 5292 – M. 41953 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 019-2012

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil doce. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Septiembre del año dos mil once, la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, la asignación de una Licencia para operar y prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 26, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; el Ente Regulador es el órgano competente para

autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **BT NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2011-TD-001**, en carácter de asignación para operar y prestar el **Servicio de Transmisión de Datos**, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil veintiuno**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

V

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (F) **Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 4369 - M35333-A - Valor C\$1,860.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el libro de Actas y Acuerdos que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) a partir del cinco de enero del año dos mil doce, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución No INE-CD-004-02-2012** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **CONSIDERANDO: I** Que este Consejo de Dirección aprobó mediante Resolución INE No. 600-03-2009, del once de marzo del año dos mil nueve, la "**Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos**", para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 21 literal a) de la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, debidamente reformado mediante Ley No. 731, Ley de Reforma a la Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica. **II** Que el Artículo NSE 2.1.2. de la Normativa del Servicio Eléctrico, establece: "La empresa de distribución puede estimar consumos por medio de censo de carga, cuando fuere el caso; para lo cual deberá elaborar tablas de capacidades y consumos promedios de equipos eléctricos. Dichas tablas deberán ser presentadas al INE para su aprobación". **III** Que el Artículo 21 de la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, debidamente reformado mediante Ley No. 731, Ley de Reforma a la Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece los métodos de cálculo de energía sustraída, determinando en su literal a) el Censo de Carga, para lo cual se utiliza la tabla de Capacidades de Consumos Promedios Aprobada por el INE. **IV** Que la Dirección General de Electricidad del INE procedió a la revisión de los datos actualmente contenidos en la "**Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos**" (**Resolución INE No. 600-03-2009**), determinando que se requiere su modificación y ampliación. **POR TANTO:** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformado mediante Ley No. 731, Ley de Reforma a la Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y basado en lo estipulado en el Artículo NSE 2.1.2 de la Normativa del Servicio Eléctrico. **RESUELVE: I. APROBAR** la "**Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos**", la que es parte integrante de la presente Resolución. **II.** En el proceso de levantamiento del censo de carga en los inmuebles, se deben tomar los datos de la placa que indica las características de los equipos instalados. En caso de no poder obtener los datos de la placa anteriormente señalada, se procederá a realizar la medición de la corriente y el voltaje instantáneos, con el fin de establecer la potencia del equipo, y a su vez se tomará en cuenta su factor de potencia si aplica. **III.** El monto de la factura emitida en concepto de energía sustraída debe estar conforme a la tarifa vigente que presenta el suministro al momento de la inspección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 661 reformado mediante Ley No. 731. **IV.** En los casos de los Comercios, Pequeña y Mediana Industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos destinados al uso

domiciliar, se utilizará para estos equipos la “Tabla de Consumo Promedio de Aparatos Eléctricos en base a horas de uso domiciliar”.

V. En los casos de domicilios donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos destinados al uso comercial o industrial se utilizará para estos equipos la “Tabla de Consumo Promedio de Aparatos Eléctricos en base a horas de uso Comercial e Industrial”. **VI.** En el caso de los suministros con uso final Industrial Menor o Tarifa **T-3** en el cual se encuentren herramientas no listadas en las tablas, se utilizará como parámetro de proyección 120 horas/mes, a excepción de los lugares que tengan como Uso Final pequeños talleres (que no excedan **15,000W** de potencia total instalada) de mecánica carpintería, pintura, vulcanizadores y otros similares, se utilizarán **30 horas/mes**. **VII.** Los suministros con uso final o tarifas dedicadas a la Gran Industria o Comercial Mayor, como son Restaurantes, Hoteles, Moteles, Gasolineras, Hospitales, Casinos, Centros de Compras o similares (**T-2, T-4, T-5**) en los que se compruebe durante la inspección que por su actividad, el lugar desarrolla mas de un turno laborable; se realizará la proyección de consumo aplicando el número de turnos por las horas uso al mes que se establecen en la tabla de proyección (**T-0, T-J, T-9**), Comercial e Industrial Menor con tarifas (**T-1 y T-3**). Los equipos de refrigeración mantendrán las horas uso reglamentadas en la tabla, sin considerarse los turnos laborables. La **VIII.** En el caso de Clientes o usuarios con uso final de Irrigación, Tarifas **T-6**, el número de horas uso al mes a considerar son las siguientes:

· Verano - Estación Seca
(01 de Diciembre al 31 de Mayo) **360 horas/mes**

· Invierno - Estación Lluviosa
(01 de Junio al 30 de Noviembre) **180 horas/mes**

En caso de clientes con uso final Iglesias o Tarifa T-9, por la naturaleza de sus operaciones deberá aplicarse un tercio de las horas uso aplicadas a los clientes de las tarifas domiciliarias. Esta disposición solo aplica para las instalaciones del templo y no para oficinas, domicilios, escuelas y auditorios. **IX. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución INE No. 600-03-2009, del once de marzo del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en su Sesión Ordinaria número siete, del quince de febrero del año dos mil doce. Notifíquese y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce. - Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible). Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía – Consejo de Dirección.- (f) Reinerio Edgardo Montiel Benavides.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).- Juan José Caldera Pérez.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- Ante mí: (f).- Mariela Cerrato V.- Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil doce. (f) **Jesie Liset Ruiz Solano**, Abogada y Notario Público. CSJ No. 5507.

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Abanico Extractor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 8"	120	0.22	25.1	60	1.50	0.05

De 12"	120	0.6	68.4	60	4.10	0.14
De 24"	120	3.6	410.4	60	24.62	0.82

Abanicos

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 14"	120	0.6	68.4	120	8.21	0.27
De 16"	120	0.95	108.3	120	13.00	0.43
De 20"	120	1.4	159.6	120	19.15	0.64
De techo	120	2.17	247.4	120	29.69	0.99

Aires Acondicionados Unidades Centrales

Ton	BTU/h	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
1	6.06	240	8.61	1,756.4	120	210.77	7.03
2	6.31	240	16.54	3,374.2	120	404.90	13.50
2.5	5.52	240	20.01	4,082.0	120	489.84	16.33
3	6.2	240	25.25	5,151.0	120	618.12	20.60
3.5	5.91	240	30.90	6,303.6	120	756.43	25.21
4	5.92	240	35.25	7,191.0	120	862.92	28.76
5	6.06	240	43.05	8,782.2	120	1,053.86	35.13

Aires Acondicionados Ventana

BTU/Hr	BTU/h	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
5000	6.02	120	7.22	736.4	120	88.37	2.95
6000	7.05	120	7.40	754.8	120	90.58	3.02
8000	5.79	120	12.01	1,225.0	120	147.00	4.90
9000	6.38	120	12.27	1,251.5	120	150.18	5.01
10000	7.24	120	12.01	1,225.0	120	147.00	4.90
12000	7.07	240	8.68	1,770.7	120	212.49	7.08

Aires Acondicionados Split

BTU/Hr	BTU/h	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
9000	10.63	240	4.15	846.6	120	101.59	3.39
12000	9.55	240	6.16	1,256.6	120	150.80	5.03
17000	8.96	240	9.30	1,897.2	120	227.66	7.59
18000	10.38	240	8.50	1,734.0	120	208.08	6.94
22000	8.56	240	12.60	2,570.4	120	308.45	10.28
24000	9.05	240	13.00	2,652.0	120	318.24	10.61
36000	10.21	240	18.80	3,835.2	120	460.22	15.34

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Alumbrado Residencial

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Incandescente 15W	120	0.13	15.0	90	1.35	0.05
Incandescente 40W	120	0.35	40.0	90	3.60	0.12
Fluorescente Compacto 7 W	120	0.06	7.0	90	0.63	0.02
Fluorescente Compacto 9 W	120	0.08	9.0	90	0.81	0.03
Fluorescente Compacto 13 W	120	0.11	13.0	90	1.17	0.04
Fluorescente Tubular T8 17 W	120	0.15	17.0	90	1.53	0.05
Fluorescente Tubular T8 32 W	120	0.28	32.0	90	2.88	0.10
Fluorescente Tubular T12 20	120	0.17	20.0	90	1.80	0.06
Fluorescente Circular 22 W	120	0.19	22.0	90	1.98	0.07
Fluorescente Circular 32 W	120	0.28	32.0	90	2.88	0.10

Alumbrado Residencial uso Exterior

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Incandescente 15 W	120	0.13	15.0	360	5.40	0.18

Aspiradoras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Portátil	120	2.49	283.9	15	4.26	0.14
Normal	120	4.70	535.8	15	8.04	0.27

Bombillo Reflector con sensor de proximidad

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 125 Watts	120	1.04	125.0	10	1.25	0.04
De 250 Watts	120	2.08	250.0	10	2.50	0.08
De 400 Watts	120	3.33	400.0	10	4.00	0.13

Cacerola Freidora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Cacerola Freidora (Una Cesta)	120	10.87	1,252.2	4	5.01	0.17
Cacerola Freidora (Dos Cesta)	120	15.00	1,728.0	4	6.91	0.23

Cafeteras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
de 4 a 8 tazas	120	5.00	570.0	15	8.55	0.29
de 4 a 10 tazas	120	5.65	644.1	15	9.66	0.32

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR**Calentadores de Agua**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
52 2 elementos 80 GPH	240	25	6,000.0	30	180.0	6.00
30 1 elementos 44 GPH	120	25	3,000.0	30	90.0	3.00
20 1 elemento	240	12.5	3,000.0	30	90.0	3.00

Cocinas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
2 hoyos 8", 2 de 6"	240	18.33	4,399.2	30	131.98	4.40
1 hoyos 8", 3 de 6", 1hor	240	23.75	5,700.0	30	171.00	5.70
cocina refri lavaplatos	120	23.04	2,764.8	30	82.94	2.76

Congeladores de uso domiciliario

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
240 lbs de capacidad 7'	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
420 lbs de capacidad 14'	120	2.50	285.0	240	68.40	2.28
930 lbs de capacidad 31'	120	5.23	596.2	240	143.09	4.77
4 pies cúbicos	120	1.40	159.6	240	38.30	1.28
7 pies cúbicos	120	1.40	159.6	240	38.30	1.28
9 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
14 pies cúbicos	120	2.50	285.0	240	68.40	2.28
16 pies cúbicos	120	3.60	410.4	240	98.50	3.28
OASIS	120	0.70	79.8	240	19.15	0.64

Duchas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Económica	120	13.04	1,564.8	30	46.94	1.56
Normal	120	21.74	2,608.8	30	78.26	2.61

Equipo de Sonido

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Equipo de sonido Cuadrafónico	120	3.33	379.6	60	22.78	0.76

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR**Lavadora de Platos y Ropa**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Lavadora de platos	120	6.25	712.5	90	64.13	2.14
Lavadora de ropa 14 lbs	120	5.23	596.2	30	17.89	0.60
Lavadora de ropa 16 lbs	120	7.84	893.8	30	26.81	0.89
Secadora Eléctrica	120	31.3	3,568.2	30	107.05	3.57
Lavadora no automática	120	3.60	410.4	30	12.31	0.41

Licuada

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Hasta 7 velocidades	120	3.60	410.4	5	2.05	0.07
Hasta 14 velocidades	120	5.23	596.2	5	2.98	0.10
Licuada Industrial	120	9.73	1,109.2	5	5.55	0.18

Máquina de Coser

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Máquina Eléctrica	120	0.25	28.5	10	0.29	0.01

Mantenedora y Exhibidores

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
672 botellas	120	5.23	596.2	240	143.09	4.77

Microwave

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Pequeño	120	8.33	949.6	6	5.70	0.19
Mediano	120	12.5	1,425.0	6	8.55	0.29
Grande	120	15.00	1,710.0	6	10.26	0.34

Olla Arrocera

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 6 Tazas	120	4.17	500.4	15	7.51	0.25
De 7 Tazas	120	5.00	600.0	15	9.00	0.30
De 10 Tazas	120	6.70	804.0	15	12.06	0.40

Minicomponente

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Pequeño	120	0.50	57.0	60	3.42	0.11
Mediano	120	1.67	190.4	60	11.42	0.38
Grande	120	4.58	522.1	60	31.33	1.04

Plancha de Ropa

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
1000w	120	8.33	1,000	30	30.00	1.00
1250w	120	10.42	1,250	30	37.50	1.25

Radio

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
50w	120	0.44	50	90	4.50	0.15
100w	120	0.88	100	90	9.00	0.30

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR**Otros**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Cargador de Celular	120	0.02	1.8	15	0.03	0.00
Secadora de Pelo	120	11.50	1,311.0	15	19.67	0.66
Estación de Juegos	120	0.22	25.1	15	0.38	0.01
Reproductor de CD/DVD	120	0.14	16.0	15	0.24	0.01
Abrelatas Eléctrico	120	1.62	184.7	5	0.92	0.03
Batidora Doméstica	120	1.74	198.4	15	2.98	0.10
Batidora Industrial	120	6.49	739.9	15	11.10	0.37
Cuchillo Eléctrico	120	0.52	59.3	3	0.18	0.01
Exprimidor de Jugos	120	0.70	79.8	15	1.20	0.04
Extractor de Frutas	120	2.61	297.5	15	4.46	0.15
Sandwichera (2 Unidades)	120	5.39	614.5	15	9.22	0.31
Sandwichera (4 Unidades)	120	9.13	1,040.8	15	15.61	0.52
Bomba de Agua	120	5.00	570.0	30	17.10	0.57
Motor Piscina	120	9.13	1,040.8	60	62.45	2.08
Molino Pequeño	120	4.87	555.2	6	3.33	0.11

Refrigeradoras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
4 pies cúbicos	120	1.00	114.0	240	27.36	0.91
7 pies cúbicos	120	1.00	114.0	240	27.36	0.91
9 pies cúbicos	120	1.40	159.6	240	38.30	1.28
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
14 pies cúbicos	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
16 pies cúbicos	120	2.50	285.0	240	68.40	2.28

Reverbero

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Reverbero	120	8.33	1,000.0	10	10.00	0.33

Televisor a Color

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
12 Pulgadas	120	0.73	83.2	150	12.48	0.42
13 Pulgadas	120	0.80	91.2	150	13.68	0.46
14 Pulgadas	120	1.33	151.6	150	22.74	0.76
19 Pulgadas	120	1.45	165.3	150	24.80	0.83
21 Pulgadas	120	1.50	171.0	150	25.65	0.86
25 Pulgadas	120	1.79	204.1	150	30.61	1.02
TV Pantalla plana 21"	120	0.80	91.2	150	13.68	0.46
TV Pantalla plana 32"	120	1.10	125.4	150	18.81	0.63
TV Pantalla plana 42"	120	1.40	159.6	150	23.94	0.80
TV Pantalla plana 55"	120	2.70	307.8	150	46.17	1.54

Tostador

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
de 2 tostadas	120	10.00	1,200.0	2	2.40	0.08
de 4 tostadas	120	12.50	1,500.0	2	3.00	0.10

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR**Video Grabadora**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
VHS	120	0.23	26.2	12	0.31	0.01

EQUIPO DE OFICINA DOMICILIAR

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
FOTOCOPIADORA 16 CPM	120	10.00	1,140.0	8	9.12	0.30
FOTOCOPIADORA 21 CPM	120	10.00	1,140.0	8	9.12	0.30
FOTOCOPIADORA 30 CPM	120	12.00	1,368.0	8	10.94	0.36
VENTILADOR DE 12" CON ENFRI. AGUA	120	0.43	49.0	120	5.88	0.20
VENTILADOR INDUS. DE 45 CON ENFRI. POR AGUA	120	11.20	1,276.8	120	153.22	5.11
CONTADOR DE BILLETES	120	1.50	171.0	90	15.39	0.51
MAQUINA DE ESCRIBIR	120	0.38	43.3	76	3.29	0.11
IMPRESORA DE BURBUJA A COLOR	120	0.88	100.3	90	9.03	0.30
IMPRESORA LASER	120	4.80	547.2	90	49.25	1.64
IMPRESORA LASER PEQ. CON FOTOCOPIADORA	120	3.00	342.0	90	30.78	1.03
PLOTTER A COLOR DE 50"	120	1.90	216.6	90	19.49	0.65
TELEFAX	120	1.60	182.4	45	8.21	0.27
TELEFONO INALAMBRICO	120	0.07	8.0	120	0.96	0.03
CAJA REGISTRADORA	120	0.30	34.2	60	2.05	0.07
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	120	5.80	661.2	90	59.51	1.98
COMPUTADORA PORTATIL	120	0.78	88.9	90	8.00	0.27

MONITOR 15"	120	1.60	182.4	90	16.42	0.55
MONITOR 21"	120	3.00	342.0	90	30.78	1.03
ROUTER	120	0.22	25.1	90	2.26	0.08
ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	120	1.04	118.6	90	10.67	0.36

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Abanico Extractor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 8"	120	0.22	25.1	180	4.51	0.15
De 12"	120	0.6	68.4	180	12.31	0.41
De 24"	120	3.6	410.4	180	73.87	2.46
De 30"	120	5.23	596.2	180	107.32	3.58
De 36"	120	9.13	1,040.8	180	187.35	6.24
De 42"	120	13.7	1,561.8	180	281.12	9.37
De 48"	120	17.77	2,025.8	180	364.64	12.15

Abanicos

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
De 12"	120	0.6	68.4	200	13.68	0.456
De 14"	120	0.6	68.4	200	13.68	0.456
De 16"	120	0.95	108.3	200	21.66	0.722
De 20"	120	1.4	159.6	200	31.92	1.064
De 30"	120	1.4	159.6	200	31.92	1.064
De techo	120	2.17	247.4	200	49.48	1.6492
Industrial de	120	10.73	1,223.2	200	244.64	8.1548

Aires Acondicionados Unidades Centrales

Ton	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
1	240	8.61	1,756.4	200	351.29	11.71
2	240	16.54	3,374.2	200	674.83	22.49
2.5	240	20.01	4,082.0	200	816.41	27.21
3	240	25.25	5,151.0	200	1,030.20	34.34
3.5	240	30.9	6,303.6	200	1,260.72	42.02
4	240	35.25	7,191.0	200	1,438.20	47.94
5	240	43.05	8,782.2	200	1,756.44	58.55
10	240	86.1	17,564.4	200	3,512.88	117.10
15	240	129.14	26,344.6	200	5,268.91	175.63

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Aires Acondicionados Ventana

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
5000	6.02	120	7.22	736.4	200	147.29	4.91
8000	5.79	120	12.01	1,225.0	200	245.00	8.17
9000	6.38	120	12.27	1,251.5	200	250.31	8.34
12000	7.07	240	8.68	1,770.7	200	354.14	11.80
18000	6.76	240	11.58	2,362.3	200	472.46	15.75

24000	10.23	240	11.50	2,346.0	200	469.20	15.64
28000	8.47	240	16.20	3,304.8	200	660.96	22.03
29000	6.76	240	18.65	3,804.6	200	760.92	25.36
32000	6.75	240	20.61	4,204.4	200	840.89	28.03

Aires Acondicionados Split

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
9000	10.63	240	4.15	846.6	200	169.32	5.64
11000	11.00	240	4.90	999.6	200	199.92	6.66
12000	9.55	240	6.16	1,256.6	200	251.33	8.38
18000	10.38	240	8.50	1,734.0	200	346.80	11.56
24000	90,,5	240	13.00	2,652.0	200	530.40	17.68
36000	10.21	240	18.80	3,835.2	200	767.04	25.57
35000	9.46	208-230 3F	12.10	4,820.3	200	964.06	32.14
47300	9.24	240	25.10	5,120.4	200	1,024.08	34.14
47300	10.31	208-230 3F	15.00	5,975.6	200	1,195.11	39.84
48000	9.65	380 3F	8.90	5,857.8	200	1,171.56	39.05
58500	9.89	240	29.00	5,916.0	200	1,183.20	39.44
58500	10.07	208-230 3F	19.00	7,569.1	200	1,513.81	50.46
60000	10.74	380 3F	10.00	6,581.8	200	1,316.36	43.88

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS COMERCIAL E INDUSTRIAL**Alumbrado**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	kWh/mes	kWh/día
Incandecente 15W	120	0.13	15	200	3.00	0.10
Incandecente 20W	120	0.17	20	200	4.00	0.13
Incandecente 40W	120	0.35	40	200	8.00	0.27
Fluorescente Compacto 7 W	120	0.06	7	200	1.40	0.05
Fluorescente Compacto 9 W	120	0.08	9	200	1.80	0.06
Fluorescente Compacto 13 W	120	0.11	13	200	2.60	0.09
Fluorescente Tubular T8 17 W	120	0.15	17	200	3.40	0.11
Fluorescente Tubular T8 32 W	120	0.28	32	200	6.40	0.21
Fluorescente Tubular T12 20 W	120	0.17	20	200	4.00	0.13
Fluorescente Circular 22 W	120	0.19	22	200	4.40	0.15
Fluorescente Circular 32 W	120	0.28	32.0	200	6.40	0.21

Continuará...

Reg. 5087 M-40079-A Valor C\$ 145.00**“CERTIFICACION”**

El infrascrito Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión de Notario Público de la República de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día cuatro de Febrero del año dos mil quince.-

HACE CONSTAR, CERTIFICA Y DA FE:

2669

Que en el primer libro de Acuerdos Resoluciones que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), lleva a partir del cinco de enero del año dos mil doce, se encuentra la **RESOLUCIÓN INE-CD-006-03-2012**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN INE-CD-006-03-2012**. El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO I** Que La Asamblea Nacional, mediante la Ley 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reforma mediante Ley 731, determinó que la misma es de orden público e interés social y tiene por objeto entre otros, el respeto a la propiedad de los bienes necesarios para su distribución; establece además procedimientos para la detección y sanción de las conductas que perjudican el desarrollo en la prestación de dicho servicio, y considerando la actual situación de los precios de los combustibles que afecta todo el proceso económico de los Nicaragüenses y la sustracción ilegal de energía agrava aún más esta situación. **II** Que el artículo 20 de la precitada Ley establece que las Empresas Distribuidoras podrán instalar el equipo de medición para el control del consumo, lo que se denomina en el sector eléctrico medidores policías o bolsas de medida, además establece: “el registro de este equipo de medición de control servirá de soporte técnico en la detección del problema encontrado y que deberá ser del conocimiento del INE.” **III** Que el Instituto Nicaragüense de Energía para garantizar el debido proceso y poder certificar las anomalías detectadas por este método, establece un procedimiento que fue elaborado contando con la participación de especialistas en el tema. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de Agosto de 2004 y No. 147 de 29 de Julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 el 23 de Abril de 1998 y sus reformas, la Ley 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 143 del 28 de Julio del 2008 y su reforma mediante Ley 731 Ley y la Constitución Política. **RESUELVE I** Aprobar a las Empresas Distribuidoras DISNORTE-DISSUR, la aplicación del Procedimiento de Instalación y Control de Bolsas de Energía en Riego y Bombeo, en todo el territorio nacional, a aquellos clientes que tipifiquen dentro de las características definidas en dicho procedimiento. **II** La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del INE, en Sesión Ordinaria No 10 del día ocho de Marzo del año dos mil doce. Notifíquese al Representante Legal de DISNORTE/DISSUR, Notifíquese y Publíquese la presente Resolución en La Gaceta Diario Oficial. El procedimiento de Instalación y Control de Bolsas de Energía en Riego y Bombeo, estará a disposición del público en general en la página web del INE. www.ine.gob.ni Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil doce.- (f) José David Castillo Sánchez. **(Ilegible)**. Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía - Consejo de Dirección.- (f). Reinerio Edgardo Montiel Benavides.- **(Ilegible)**.- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).- Juan José Caldera Pérez.- **(Ilegible)**.- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **Ante mí: (f)**.- Mariela Cerrato V.-Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección”.- Es conforme

con su original con la que fue debidamente cotejada y extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.- **Ricardo J. Guerrero Alvarado**, Abogado y Notario Público. Registro Corte Suprema de Justicia .No. 10363.001-210277-0053Q.

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Reg. 5813 - M. 8801 - Valor C\$ 190.00

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA (COMMEMA)

AVISO DE LICITACION

La Dirección General de la Corporación municipal de Mercados de Managua (Nueva COMMEMA), da conocer que la Unidad de Adquisiciones de esta Corporación, encargada de planificar asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de Contrataciones Administrativas, en cumplimiento con lo establecido en el 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el proceso de contratación abajo detallado. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas ante la Unidad de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son propios de la Corporación.

No.	LICITACION	No. de Licitación	Modalidades de contratación llave en mano	FECHAS: 11/Abril/2012	
				Obtención del Pliego de bases	Apertura
1	Rehabilitación de techo, Bajantes y canales de la nave principal del Mercado Iván Montenegro.	15	Compra por cotización mayor	Se entregaran del 12 al 17 de Abril del corriente año	

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, COMMEMA-Central, ubicado de los semáforos de la Racachaca 2c. Abajo 3 ½ al sur; luego de entregar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PB y C, el costo de los documentos tendrá un valor de **C\$ 300.00 (trescientos córdobas)** este costo no es reembolsable el horario de atención es de 8:30 am-4:00 pm.

(F) AZUCENA BALTODANO LAGUNA, Directora General. Nueva COMMEMA.

2-1

ALCALDIAS

Reg. 5816 - M. 8768 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

AVISO DE LICITACIÓN NO 3

Publicación Compra por Cotización de mayor cuantía

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	VALOR DEL PLIEGO	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
461-PROY. ADOQUINADO O EMBALDOZADO 2 CUADRAS FTE A ES CUELA JUAN XXIII BO. FCO. MORENO #1	Matagalpa	C\$ 200.00	Fondos Propios	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	LUNES 30 DE ABRIL DEL 2012 10:00 A.M. unidad de adquisiciones

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, desde el día **Viernes 13 de Abril al Martes 17 de abril del 2012**, para lo cual deberá ser un depósito no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la ventanilla de Recaudación previa orden de la unidad de adquisiciones, Los documentos se entregarán el día **Lunes 19 de Abril del 2012** en la oficina de unidad de adquisiciones, las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **día LUNES 16 DE ABRIL DEL 2012 a las 10:00 a.m en la unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127, 128 Email adquisicionesalmat@gmail.com Telefax:2772-0208.

Matagalpa, Miércoles 28 de abril del 2012.

(F) LIC. ALEJANDRINA MEDRANO SALINAS, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. 5815 - M. 8955 - Valor C\$ 285.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

San Marcos 12 de Abril del 2012

CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N° 22-CC-2012

“ADOQUINADO DE 1.5 CALLES REPARTO BARRIO LA CRUZ

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor, según Resolución No. 22 -CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipal o Registro supletorio Interesados Presentar Oferta para la contratación de proyecto:

“ADOQUINADO DE 1.5 CALLES REPARTO BARRIO LA CRUZ

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP).

3) Las Obras que se requieren estarán en el pliego base en donde se detalla el objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía municipal de san marcos en un Plazo Nunca Mayor a Ocho días calendario contados a partir del 12 de Abril del 2012.

4) para obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), en caja de la alcaldía Municipal San Marcos el día 16 de Abril del año en curso. Y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en la oficina de Unidad de Adquisición ubicadas en la Alcaldía Municipal de San Marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00 Am a las 5:00 Pm con Previa presentación del recibo oficial de caja.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y condición de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de Licitación

Lic. Nolberto Ramos Corea, Responsable de Unidad de Adquisiciones.
Lic. Eduardo Martínez Marengo, Responsable de Finanza.
Lic. Geymi Maggally Solis G., Asesora Legal. **Lic. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de Proyecto. **Ing Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

San Marcos 12 de Abril del 2012.

CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N° 24-CC-2012

“ADOQUINADO DE 1 CUADRA EN COMUNIDAD SAN PEDRO DE LOS MOLINA.

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor, según Resolución No. 24 -CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipal o Registro supletorio Interesados Presentar Oferta para la contratación de proyecto:

“ADOQUINADO DE 1 CUADRA EN COMUNIDAD SAN PEDRO DE LOS MOLINA”

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP).

3) Las Obras que se requieren estarán en el pliego base en donde se detalla el objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía municipal de san marcos en un Plazo Nunca Mayor a Ocho días calendario contados a partir del 12 de Abril del 2012.

4) para obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), en caja de la alcaldía Municipal San Marcos el día 16 de Abril del año en curso. Y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en la oficina de Unidad de Adquisición ubicadas en la Alcaldía Municipal de San Marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00 Am a las 5:00 Pm con Previa presentación del recibo oficial de caja.

5) Las disposiciones contenidas en el pliego base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de Licitación

Lic. Nolberto Ramos Corea, Responsable de Unidad de Adquisiciones.
Lic. Eduardo Martínez Marengo, Responsable de Finanza.
Lic. Geymi Maggally Solis G., Asesora Legal. **Lic. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de Proyecto. **Ing Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

San Marcos 12 de Abril del 2012.

CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACION MAYOR N° 23-CC-2012

“ADOQUINADO DE 1CUADRA EN COMUNIDAD DULCE NOMBRE”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor, según Resolución No. 23 -CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e Inscrita en el Registro de Proveedores del Municipal o Registro supletorio Interesados Presentar Oferta para la contratación de proyecto: **“ADOQUINADO DE 1 CUADRA EN COMUNIDAD DULCE NOMBRE”**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP).

3) Las Obras que se requieren estarán en el pliego base en donde se detalla el objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía municipal de san marcos en un Plazo Nunca Mayor a Ocho días calendario contados a partir del 12 de Abril del 2012.

4) para obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), en caja de la alcaldía Municipal San Marcos el día 16 de Abril del año en curso. Y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en la oficina de Unidad de Adquisición ubicadas en la Alcaldía Municipal de San Marcos el mismo día de la venta del PBC de las 8:00 Am a las 5:00 Pm con Previa presentación del recibo oficial de caja.

5) Las disposiciones contenidas en el pliego Base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de Licitación

Lic. Nolberto Ramos Corea, Responsable de Unidad de Adquisiciones.
Lic. Eduardo Martínez Marengo, Responsable de Finanza.
Lic. Geymi Maggally Solis G., Asesora Legal. **Lic. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de Proyecto. **Ing Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 5812 – M. 8952-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 312 Página 156, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD DEL SOCORRO NARVAEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de marzo del dos mil dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de marzo de dos mil dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5729 – M. 47650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 68, Asiento 370, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JOCELYN GISELLE OROZCO MATUS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General

Reg. 5571 – M. 45176 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALFONSO JOAQUIN PARES BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme, Managua, 13 de febrero del 1996. (f) Director

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALFONSO JOAQUIN PARES BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme, Managua, 24 de Abril del 2000. (f) Directora.

Reg. 4023 – M. 33797-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2130, Folio 612, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

YADIS ESCARLETH MAYORGA CRUZ, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4024– M. 33822-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2196, Folio 634, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIS DE LA ASUNCION GONZALEZ CASTILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4025 – M. 33681-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular

de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 207, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLADYS YOLANDA RUIZ BACA, natural de La Sabana, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4026 – M. 33744-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 132, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LISBETH LORENA RODRIGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4027 – M. 33669-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMARA DE LOS ANGELES GONZALEZ NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 4028 – M. 33656-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO SALOMON DE JESUS RODRIGUEZ NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme, Managua, 20 de Noviembre del 2007. (f) Director.

Reg. 4029 – M. 33643-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDUARDO NAPOLEON CORNEJO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 4030 – M. 33622-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSER MARTIN HERRERA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor En Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 4031 – M. 336620-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYCOL JOSE VASQUEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 4032 – M. 33825-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Licenciado WILLIAM ANTONIO LOPEZ MANDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Computación con Énfasis en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 4033 – M. 33596-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHYA ESCARLA PERERA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 4034 – M. 33701-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA JULIA CASTRO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 4035 – M. 33694-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RITA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme, Managua, 30 de Noviembre del 2007. (f) Director.

Reg. 4036 – M. 336288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE BISMARCK VALDES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve

días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 4037 – M. 336290-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA JOSE AYERDIS ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 4038 – M. 33636-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 419, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA CONCEPCION CASTELLON VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de Mayo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4039 – M. 33706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página ochenta y uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega”. POR CUANTO:**

JOSE RAMON NAVARRO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, catorce de Diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4048 – M. 33597-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 436, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ELIECER ANTONIO ROJAS JOYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4041 – M. 33801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio setenta y dos, Asiento setecientos sesenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

ANDRES FRANCISCO SALAS GUERRERO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 16 de enero de 2012. MBA. Jonathan Banchs González, Vicerrector General.0

Reg. 4042 - M 33710-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: I, Asiento: 94 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

LESLIA ESTELA SALGADO HUERTA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER). Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 4043 – M. 33772-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 343 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

TOTONICAPAC ROMERO RUIZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 4044 - M. 33785-A - Valor C\$ 570

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba, 23de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de

Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **OSCAR MAXILIANO GOMEZ HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, de **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 108, Folios 119, 120 Tomo V. Managua, 9 de Febrero del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba. 10 de diciembre 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 109, Folios 120, 121 Tomo V. Managua, 9 de Febrero del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología**, presentada por **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba, 29 de julio de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología** de **OSCAR MAXILIANO GOMEZ HERNANDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Cardiología**, de **OSCAR MAXIMILIANO GOMEZ HERNANDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 110, Folios 121, 122 Tomo V. Managua, 9 de Febrero del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 4045 - M. 33787-A - Valor C\$ 95

CERTIFICADO

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo I, del Libro de Registro de Reposición de Titulo para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva A su Cargo se Inscribió el Título que dice: "Este Titulo es un duplicado del extendido a interesado(a) el 17 de junio de 2003. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- **Por Cuanto:**

MARIA JOSE PRAVIA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2011. Rosario Gutiérrez Ortega (f) Directora.

Reg. 4046 – M. 337-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3971 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JORGE LUIS MAYORGA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 4047- M.- 33956-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 113 en el Folio 113 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 113. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SAMUEL ENRIQUE ZEPEDA GENIE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 113, Folio 113, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009” Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 3777 - M 32997-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 3, Tomo: I, Asiento: 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

NELSON MARTIN FONSECA JIMENEZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 3813 – M. 33296-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR TOMAS ANTONIO PEREZ MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 3814 – M. 35281-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL CARMEN GUDIEL RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 3815 – M. 33273-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS EZEQUIEL LARA SILVA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 3816 – M. 33252-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELA LUCIA MIRANDA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 3817 – M. 33143-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 209 Tomo XI Partida 8754 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AMILCAR ALEJANDRO FERNANDEZ BAEZ, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3818 – M. 33149-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 476 Tomo X Partida 8054 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SANDRA DEL CARMEN GONZALEZ ARAGON, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3819 – M. 33141-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 105 Tomo XI Partida 8441 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA LOURDES SILES LOPEZ, natural de Bonanzas, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3820 – M. 33217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 355 Tomo X Partida 7690 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DANELIA JOHANA REYES FLORES, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3821 – M. 33335-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 148 Tomo XI Partida 8571 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SAMANTHA ELYET GUEVARRA MONTENEGRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3822 – M. 33344-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 038 Tomo XI Partida 8239 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ISAAC YEREMI SOTO VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3823 – M. 33361-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 223 Tomo X Partida 7294 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

FABIOLA DE LOS ANGELES DE TRINIDAD GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3826 – M. 33291-A – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 41 Página No. L-21, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WILBER PATRICIO IBARRA SALGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 591 Partida No. 296, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WILBER PATRICIO IBARRA SALGADO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Bases de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.